

**Artículo 6: Duración del plazo de la concesión.**

1.- La concesión para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en la Ciudad Autónoma de Melilla se otorgará por un periodo máximo de 10 años, plazo que será idéntico al de vigencia del derecho de ocupación del dominio público radioeléctrico que necesariamente llevará aparejado.

2.- Las concesiones para la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre en la Ciudad Autónoma de Melilla serán prorrogables por periodos de 10 años a petición del concesionario, en función de las disponibilidades del espacio radioeléctrico, de otras necesidades y usos de éste y del desarrollo del sector audiovisual.

**Artículo 7: De la extinción de la concesión**

La concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por transcurso del plazo, sin haberse otorgado su renovación.
- b) Por incumplimiento sobrevenido de los requisitos esenciales de la concesión señalados en los artículos 5, 10 y 13 de la Ley 41/1995, de Televisión Local por Ondas Terrestres.
- c) Por sanción firme, acordada por el órgano competente.
- d) Por las causas previstas en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.
- e) Por no haber iniciado, sin causa justificada, las emisiones dentro del plazo fijado en la concesión.
- f) Por suspensión injustificada de las emisiones durante más de quince días en el plazo de un año.
- g) Por otras causas que se establezcan en la normativa de desarrollo del presente Reglamento.

**TITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONCESIONARIOS**

**Artículo 8: Derechos de los concesionarios.**

Corresponden a los concesionarios de la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, los siguientes derechos:

- a) Gestionar el programa objeto de la concesión y disponer del ancho de banda para prestar en abierto el servicio de televisión digital terrestre de Melilla.

- b) Emitir programas de televisión digital local en el término municipal de Melilla.

- c) Disponer del espectro radioeléctrico necesario para la prestación del servicio público de difusión de televisión digital terrestre en Melilla, de acuerdo con lo previsto en la Legislación estatal de Telecomunicaciones.

- d) Celebrar convenios con cualesquiera prestadores de servicios de televisión por cable o satélite para difundir su programación.

- e) Cualesquiera otros derechos que se le reconozcan en este Reglamento, el pliego de bases administrativas o les correspondan como concesionario, en virtud de lo establecido en la legislación estatal de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Artículo 9: Deberes de los concesionarios.**

Los concesionarios de la gestión indirecta del servicio de televisión digital terrestre en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir fielmente todos los términos de la concesión según se establezca en la normativa aplicable y en el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas de explotación, y por lo tanto, a prestar el servicio de televisión digital terrestre objeto de la misma.

- b) Prestar un servicio de televisión digital continuado y con cobertura en todo el término municipal de Melilla.

- c) Emitir, al menos, un programa informativo al día, en el que se dedicará especial atención a las noticias y acontecimientos producidos en Melilla.

- d) El concesionario presta el servicio a su riesgo y ventura, siendo de su cuenta la indemnización de todos los daños que causen, tanto a la Ciudad Autónoma de Melilla como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución de la concesión, salvo de aquellos que sean efecto directo e inmediato de una orden de la Administración o cuando el daño se produzca por causa imputable a la misma.

- e) El concesionario se obliga a emitir toda su programación en abierto para el término municipal de Melilla.